



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 9 de febrero de 2021
(OR. en)

6050/21

LIMITE

UK 34

**Expediente interinstitucional:
2021/0034 (NLE)**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	9 de febrero de 2021
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2021) 64 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra («el Acuerdo de Comercio y Cooperación»), en lo que respecta a la fecha en que cesará la aplicación provisional del Acuerdo de Comercio y Cooperación

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 64 final.

Adj.: COM(2021) 64 final

Bruselas, 9.2.2021
COM(2021) 64 final

2021/0034 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra («el Acuerdo de Comercio y Cooperación»), en lo que respecta a la fecha en que cesará la aplicación provisional del Acuerdo de Comercio y Cooperación

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La Comisión propone que el Consejo establezca la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra («el Acuerdo de Comercio y Cooperación»), en lo que respecta a la fecha en que cesará la aplicación provisional del Acuerdo de Comercio y Cooperación.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Acuerdo de Comercio y Cooperación

El 29 de diciembre de 2020, el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2020/2252¹, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, y del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a los procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada.

El Acuerdo de Comercio y Cooperación establece la base para una amplia relación entre la Unión y el Reino Unido que implica derechos y obligaciones recíprocos, acciones comunes y procedimientos especiales.

El Acuerdo de Seguridad de la Información es un acuerdo complementario del Acuerdo de Comercio y Cooperación, vinculado intrínsecamente a este, en particular por lo que se refiere a las fechas de aplicación y denuncia.

De conformidad con el artículo 12, apartado 1, de la Decisión (UE) 2020/2252 del Consejo, tal como acordaron las Partes en el artículo FINPROV.11, apartado 2, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, los Acuerdos se aplican de forma provisional desde el 1 de enero de 2021, hasta tanto no terminen los procedimientos necesarios para su entrada en vigor.

2.2. La Decisión prevista del Consejo de Asociación

De conformidad con el artículo FINPROV.11, apartado 2, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, la aplicación provisional cesará en la fecha que ocurra primero de entre las siguientes:

- a) el 28 de febrero de 2021 u otra fecha que decida el Consejo de Asociación establecido por el artículo INST.1 del Acuerdo; o
- b) el primer día del mes siguiente a aquel en que ambas Partes se hayan notificado mutuamente que han cumplido sus respectivos requisitos y procedimientos internos para establecer su consentimiento a vincularse.

Debido al tiempo necesario para que el Parlamento Europeo y el Consejo examinen adecuadamente los Acuerdos en sus veinticuatro lenguas auténticas, la Unión no estará en condiciones de celebrar el Acuerdo de Comercio y Cooperación antes del 28 de febrero de 2021.

En consecuencia, el Consejo de Asociación debe fijar una fecha posterior al 28 de febrero de 2021 para el cese de la aplicación provisional, teniendo en cuenta el tiempo necesario para

¹ DO L 444 de 31.12.2020, p. 2.

completar la revisión jurídico-lingüística y la autenticación de todas las versiones lingüísticas del Acuerdo.

La finalidad de la Decisión prevista del Consejo de Asociación, para la cual debe establecerse la posición de la Unión, es fijar dicha fecha.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

Teniendo en cuenta cuándo se prevé que estén disponibles los Acuerdos en las veinticuatro lenguas auténticas, la fecha debe ser el 30 de abril de 2021.

Por tanto, la posición de la Unión ha de ser la de apoyar la adopción de una decisión del Consejo de Asociación con arreglo al artículo FINPROV.11, apartado 2, letra a), del Acuerdo de Comercio y Cooperación por la que se fije el 30 de abril de 2021 como nueva fecha de cese de la aplicación provisional, en consonancia con el proyecto de Decisión adjunto a la presente propuesta.

4. BASE JURÍDICA

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea prevé la adopción de decisiones del Consejo que establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La Decisión que debe adoptar el Consejo de Asociación constituye un acto que surte efectos jurídicos.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo de Comercio y Cooperación.

Por tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

El único objetivo y contenido del acto previsto consiste en establecer la posición de la Unión sobre la fecha en que cesará la aplicación provisional. El Acuerdo de Comercio y Cooperación se firmó sobre la base del artículo 217 del TFUE.

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser, por tanto, el artículo 217 del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

La finalidad de la Decisión del Consejo de Asociación es posponer la fecha en que cesará la aplicación provisional, por lo que procede publicarla en el *Diario Oficial de la Unión Europea* tras su adopción.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra («el Acuerdo de Comercio y Cooperación»), en lo que respecta a la fecha en que cesará la aplicación provisional del Acuerdo de Comercio y Cooperación

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 217 en relación con su artículo 218, apartado 9.

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 29 de diciembre de 2020, el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2020/2252², relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra («el Acuerdo de Comercio y Cooperación»), y del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a los procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada («el Acuerdo de Seguridad de la Información») (denominados conjuntamente «los Acuerdos»).
- (2) El Acuerdo de Seguridad de la Información es un acuerdo complementario del Acuerdo de Comercio y Cooperación, vinculado intrínsecamente a este, en particular por lo que se refiere a las fechas de aplicación y denuncia.
- (3) De conformidad con el artículo 12, apartado 1, de la Decisión (UE) 2020/2252, tal como acordaron las Partes en el artículo FINPROV.11, apartado 2, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, los Acuerdos se aplican con carácter provisional desde el 1 de enero de 2021, hasta tanto no terminen los procedimientos necesarios para su entrada en vigor.
- (4) De conformidad con el artículo FINPROV.11, apartado 2, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, la aplicación provisional cesará en la fecha que ocurra primero de entre las siguientes: a) el 28 de febrero de 2021 u otra fecha que decida el Consejo de Asociación establecido por el artículo INST.1 del Acuerdo de Comercio y Cooperación; o b) el primer día del mes siguiente a aquel en que ambas Partes se

² Decisión (UE) 2020/2252 del Consejo, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, y del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a los procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada (DO L 444 de 31.12.2020, p. 2).

hayan notificado mutuamente que han cumplido sus respectivos requisitos y procedimientos internos para establecer su consentimiento a vincularse.

- (5) Debido al tiempo necesario para que el Parlamento Europeo y el Consejo examinen adecuadamente los Acuerdos en sus veinticuatro lenguas auténticas, la Unión no estará en condiciones de celebrar el Acuerdo de Comercio y Cooperación antes del 28 de febrero de 2021.
- (6) En consecuencia, el Consejo de Asociación debe fijar una fecha posterior para el cese de la aplicación provisional, teniendo en cuenta el tiempo necesario para la revisión y autenticación de todas las versiones lingüísticas. Considerando cuándo se prevé que estén disponibles los Acuerdos en las veinticuatro lenguas auténticas, el Consejo de Asociación debe fijar el 30 de abril de 2021 como fecha de dicho cese.
- (7) Conviene, por tanto, establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Consejo de Asociación.
- (8) A fin de permitir la rápida aplicación de las medidas establecidas en la presente Decisión, su entrada en vigor debe tener lugar en la fecha de su adopción.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Consejo de Asociación establecido por el artículo INST.1 del Acuerdo de Comercio y Cooperación, en lo que respecta a una decisión que debe adoptarse de conformidad con su artículo FINPROV.11, apartado 2, letra a), se basará en el proyecto de Decisión del Consejo de Asociación adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La Decisión del Consejo de Asociación se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*